PONENCIA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No 001 DE 2023

31/mar/202
07:09 AM

CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Remitente: Edgar Enrique Gomez Silva
Destinatario: 0001 - Tobar Tavera Susan Tatiana
Asunto: Ponencias
Radicado No.: 2310000670 **Folios:** 13 **Anexos:** 0

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA PARA REALIZAR OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO

Honorables Concejales;

Municipio de Floridablanca

En cumplimiento de la Constitución, lo ordenado por la Ley 136 de 1994 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios", el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Floridablanca y por designación de la Presidencia de la Corporación, me correspondió elaborar y presentar las ponencias- al Proyecto de Acuerdo No 001 de 24 de Marzo de 2023 " **POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA PARA REALIZAR OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO**" presentado por el señor Alcalde municipal de Floridablanca, Doctor Miguel Ángel Moreno Suárez, para lo cual me permito hacer estudio de dicha iniciativa:

I COMPETENCIA.

El Concejo Municipal de Floridablanca es la instancia competente para, conocer, estudiar, debatir y aprobar, el Proyecto de Acuerdo No 001 de 24 de Marzo de 2023.

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA PARA REALIZAR OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO"

Corresponde al Concejo Municipal, por disposición del artículo 313 de la Constitución, numeral 3 "Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro-tempore precisas funciones de las que le corresponde al Concejo"

II ANTECEDENTES

La administración municipal de Floridablanca, radicó el día 24 de Marzo de 2023, ante la Secretaría General del Concejo Municipal de Floridablanca, para estudio, de-

bate y aprobación el Proyecto de Acuerdo No 001 de 2023 "**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA PARA REALIZAR OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO**"

El Concejo Municipal de Floridablanca, se encuentra en el primer período de sesiones ordinarias y el H.C. Nestor A. Bohorquez Meza, en su calidad de Presidente de la Corporación; en sesión plenaria realizada el día 25 de Marzo de 2023, me designó como ponente del proyecto en mención para presentar las correspondientes ponencias.

III MARCO JURIDICO

Desde el punto de vista jurídico esta iniciativa encuentra sustento en las siguientes disposiciones:

Del orden Constitucional.

Artículo 313. Corresponde a los concejos: numeral 3. "Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro-tempore precisas funciones de las que le corresponde al Concejo"

Artículo 315. Son atribuciones del Alcalde: numeral 3. "Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo" (…)

"**Artículo 364.** El endeudamiento interno y externo de la Nación y de las entidades territoriales no podrá exceder su capacidad de pago. La ley regulará la materia."

Marco Legal:

Ley 136 de 1994 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios" Con relación a la unidad de materia la Ley 136 de 1994 estableció en su artículo 72: "Todo proyecto de acuerdo debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. La presidencia del Concejo rechazará las iniciativas que no se avengan con este precepto, pero sus decisiones serán apeladas ante la

corporación. Los proyectos deben ir acompañados de una exposición de motivos en la que se explique sus alcances y las razones que los sustentan.

Ley 1551 de 2012.

ARTÍCULO 18. El artículo 32 de la Ley 136 de 1994 quedará así:

Artículo 32. ***Atribuciones***. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.

(...)

PARÁGRAFO 4o. De conformidad con el numeral 30 del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:

1. Contratación de empréstitos.

(...)

Ley 358 de 1997.

Artículo 1º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 364 de la Constitución Política, el endeudamiento de las entidades territoriales no podrá exceder su capacidad de pago.

Para efectos de la presente Ley, se entiende por capacidad de pago el flujo mínimo de ahorro operacional que permite efectuar cumplidamente el servicio de la deuda en todos los años, dejando un remanente para financiar inversiones.

Artículo 2º.- Se presume que existe capacidad de pago cuando los intereses de la deuda al momento de celebrar una nueva operación de crédito, no superan en el cuarenta por ciento (40%) del ahorro operacional.

La entidad territorial que registre niveles de endeudamiento inferiores o iguales al límite señalado, en éste artículo, no requerirá autorizaciones de endeudamiento distintas a las dispuestas en las leyes vigentes.

Parágrafo.- El ahorro operacional será el resultado de restar los ingresos corrientes, los gastos de funcionamiento y las transferencias pagadas por las entidades territoriales. Se consideran ingresos corrientes los tributarios, no tributarios, las regalías y compensaciones monetarias efectivamente recibidas, las transferencia nacionales, las participaciones en la renta de la nación, los recursos del balance y los rendimientos financieros. Para estos efectos, los salarios, honorarios, prestaciones sociales y aportes a la seguridad social se considerarán como gastos de funcionamiento aunque se encuentren presupuestados como gastos de inversión.

Para efectos de este artículo se entiende por interesa de la deuda los intereses pagados durante la vigencia más los causados durante ésta, incluidos los del nuevo crédito.

Las operaciones de crédito público de que trata la presente Ley deberán destinarse únicamente a financiar gastos de inversión. Se exceptúan de lo anterior los créditos de corto plazo, de refinanciación de deuda vigente o los adquiridos para indemnizaciones de personal en proceso de reducción de planta.

Para los efectos de este parágrafo se entenderá por inversión lo que se define por tal en el Estatuto Orgánico del Presupuesto.

Artículo 7º.- El cálculo el ahorro operacional y los ingresos corrientes de la presente Ley se realizara con base en las ejecuciones presupuestales soportadas en la contabilidad pública del año inmediatamente anterior, con un ajuste correspondiente a la meta de inflación establecida por el Banco de la República para la vigencia presente.

Ley 819 de 2003

Artículo 14. *Capacidad de pago de las entidades territoriales.* La capacidad de pago de las entidades territoriales se analizará para todo el período de

vigencia del crédito que se contrate y si al hacerlo, cualquiera de los dos indicadores consagrados en el artículo 6º de la Ley 358 de 1997 se ubica por encima de los límites allí previstos, la entidad territorial seguirá los procedimientos establecidos en la citada ley.

Parágrafo. Para estos efectos, la proyección de los intereses y el saldo de la deuda tendrán en cuenta los porcentajes de cobertura de riesgo de tasa de interés y de tasa de cambio que serán definidos trimestralmente por la Superintendencia Bancaria.

Ley 2155 de 2021

1. ARTÍCULO 30. El artículo 6o de la Ley 358 de 1997, quedará así:

Salvo lo dispuesto en el presente artículo, ninguna entidad territorial podrá contratar nuevas operaciones de crédito público cuando su relación intereses/ahorro operacional supere el 60% o su relación saldo de la deuda/ingresos corrientes supere el 100%. Para estos efectos, las obligaciones contingentes provenientes de las operaciones de crédito público se computarán por un porcentaje de su valor, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y en los reglamentos vigentes.

Decreto 2681 de 1993

Artículo 3º.- *Operaciones de crédito público.* Son operaciones de crédito público los actos o contratos que tienen por objeto dotar a la entidad estatal de recursos, bienes o servicios con plazo para su pago o aquellas mediante las cuales la entidad actúa como deudor solidario o garante de obligaciones de pago.

Artículo 7º.-*Contratos de empréstito.* Son contratos de empréstito los que tienen por objeto proveer a la entidad estatal contratante de recursos en moneda nacional o extranjera con plazo para su pago.

Los empréstitos se contratarán en forma directa, sin someterse al procedimiento de licitación o concurso de méritos. Su celebración se sujetará a lo dispuesto en los artículos siguientes. Aclarado Decreto 620 de 1994 Operaciones de Crédito Público.

Parágrafo.- De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, los sobregiros están autorizados por vía general y no requerirán los conceptos allí mencionados.

Artículo 13º.- *Empréstitos internos de entidades territoriales y sus descentralizadas.* La celebración de empréstitos internos de las entidades territoriales y sus descentralizadas continuará rigiéndose por lo señalado en los Decretos 1222 y 1333 de 1986 y sus normas complementarias, según el caso. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de registro de los mismos en la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

No podrán registrarse en la mencionada Dirección los empréstitos que excedan los montos individuales máximos de crédito de las entidades territoriales.

INDICADORES DE ENDEUDAMIENTO DE LA LEY 358 DE 1997 y 2155 de 2021

La Ley 358 de 1997 establece como capacidad de pago *"... el flujo mínimo de ahorro operacional que permite efectuar cumplidamente el servicio de la deuda en todos los años, dejando un remanente para financiar inversiones"*. El límite fijado por la mencionada ley se define a través de los siguientes indicadores:

Existe capacidad de pago cuando la relación intereses/ahorro operacional es igual o inferior a 60%.

Ley 819 de 2003

Artículo 14. *Capacidad de pago de las entidades territoriales.* La capacidad de pago de las entidades territoriales se analizará para todo el período de vigencia del crédito que se contrate y si al hacerlo, cualquiera de los dos indicadores consagrados en el artículo 6º de la Ley 358 de 1997 se ubica por encima de los límites allí previstos, la entidad territorial seguirá los procedimientos establecidos en la citada ley.

Parágrafo. Para estos efectos, la proyección de los intereses y el saldo de la deuda tendrán en cuenta los porcentajes de cobertura de riesgo de tasa de interés y de tasa de cambio que serán definidos trimestralmente por la Superintendencia Bancaria.

Decreto 2681 de 1993

Artículo 3º.- *Operaciones de crédito público.* Son operaciones de crédito público los actos o contratos que tienen por objeto dotar a la entidad estatal de recursos, bienes o servicios con plazo para su pago o aquellas mediante las cuales la entidad actúa como deudor solidario o garante de obligaciones de pago.

Dentro de estas operaciones están comprendidas, entre otras, la contratación de empréstitos, la emisión, suscripción y colocación de títulos de deuda pública, los créditos de proveedores y el otorgamiento de garantías para obligaciones de pago a cargo de entidades estatales.

Para efectos de lo dispuesto en el presente Decreto, las operaciones de crédito público pueden ser internas o externas. Son operaciones de crédito público internas las que, de conformidad con las disposiciones cambiarias, se celebren exclusivamente entre residentes del territorio colombiano para ser pagaderas en moneda legal colombiana. Son operaciones de crédito público externas todas las demás. Se consideran como residentes los definidos en el artículo 2o. del Decreto 1735 de 1993 y las demás normas que lo complementen o modifiquen.

Artículo 7º.-*Contratos de empréstito.* Son contratos de empréstito los que tienen por objeto proveer a la entidad estatal contratante de recursos en moneda nacional o extranjera con plazo para su pago.

Los empréstitos se contratarán en forma directa, sin someterse al procedimiento de licitación o concurso de méritos. Su celebración se sujetará a lo dispuesto en los artículos siguientes. Aclarado Decreto 620 de 1994 Operaciones de Crédito Público.

Parágrafo. - De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, los sobregiros están autorizados por vía general y no requerirán los conceptos allí mencionados.

Artículo 13º.- *Empréstitos internos de entidades territoriales y sus descentralizadas.* La celebración de empréstitos internos de las entidades territoriales y sus descentralizadas continuará rigiéndose por lo señalado en los Decretos 1222 y 1333 de 1986 y sus normas complementarias, según el caso. Lo anterior, sin perjuicio de la obliga-

ción de registro de los mismos en la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

No podrán registrarse en la mencionada Dirección los empréstitos que excedan los montos individuales máximos de crédito de las entidades territoriales.

INDICADORES DE ENDEUDAMIENTO DE LA LEY 358 DE 1997 y 2155 de 2021

La Ley 358 de 1997 establece como capacidad de pago *"... el flujo mínimo de ahorro operacional que permite efectuar cumplidamente el servicio de la deuda en todos los años, dejando un remanente para financiar inversiones"*. El límite fijado por la mencionada ley se define a través de los siguientes indicadores:

Existe capacidad de pago cuando la relación intereses/ahorro operacional es igual o inferior a 60%.

Adicionalmente, la Ley 358 de 1997 y Ley 2155 de 2021 define el indicador de Sostenibilidad de la Deuda como la relación entre el saldo de la deuda y los ingresos corrientes. La Ley establece que existe capacidad de endeudamiento cuando dicha relación es menor o igual al 100%.

IV DESARROLLO DE LA PONENCIA

Revisados los anexos allegados soportan los requisitos formales mínimos legales exigidos para las operaciones de crédito, por lo cual se procedió a elaborar la ponencia para primer debate,

OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO.

El objeto principal del Proyecto de Acuerdo No 001 de 2023 **"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA PARA REALIZAR OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO"**

Autorizar al Señor Alcalde del Municipio de Floridablanca para que realice operaciones de crédito público y celebre contratos de empréstito hasta por la suma de QUINCE MIL MILLONES DE PESOS MLCTE ($15.000.000.000.oo). Los recursos provenientes de las operaciones de crédito público autorizadas en el presente acuerdo se

destinarán a cubrir las Dinámicas y Programas de las áreas de saneamiento básico y agua potable, gestión del riesgo, infraestructura vial, infraestructuras públicas para el desarrollo económico y equipamientos sociales e institucionales, y otros programas de inversión de acuerdo con lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo "FLORIDABLANCA UNIDOS AVANZAMOS 2020-2023".

ESTUDIO TITULO DEL PROYECTO.

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA PARA REALIZAR OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO" El título del Proyecto de Acuerdo No 001 de 2023, es coherente con las pretensiones expuestas en la iniciativa.

ESTUDIO DE LOS CONSIDERANDOS.

La parte considerativa del Proyecto de Acuerdo No 001 de 2023 contempla las disposiciones del orden constitucional, legal y normativo que soportan el proyecto presentado para la autorización al Alcalde Municipal para realizar operaciones de crédito público.

ESTUDIO DEL ARTICULADO DEL PROYECTO.

El Proyecto de Acuerdo No 001 del 24 de Marzo de 2023, consta de cuatro (4) artículos de los cuales tres artículos corresponden a las autorizaciones sobre los recursos producto de las operaciones de crédito público autorizado en el acuerdo, pignoración de rentas de ingresos corrientes de libre destinación ICLD, así como los recursos provenientes del sistema General de participación par propósito general, facultades otorgadas al señor alcalde y un último artículo, que rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La exposición de motivos es el resumen detallado de un Proyecto de Acuerdo, que a partir de su lectura. se pueda evidenciar, el objeto del proyecto, su justificación, la conveniencia, el alcance del mismo.

V. INFORME DE PONENCIA

El día 29 de Marzo de 2023, se realizó, la comisión tercera permanente y/o de Hacienda pública y presupuesto, con el fin de dar primer debate al proyecto de acuerdo 001 de 2023, asistieron como invitados al debate:

Dr. Alberto BARÓN – Secretario de Hacienda municipal

Dr. Guillermo J. Pilonieta Diaz – Secretario Municipal de Planeación

Dr. Iván Andrés Vega Molina – asesor jurídico Concejo Municipal de Floridablanca

Una vez aprobada la ponencia, se pone de manifiesto el proyecto, "**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA PARA REALIZAR OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO**, como ponente expuse en lo que corresponde a los Concejos las bases jurídicas, así mismo presenté la siguiente proposición, siendo avalada por el secretario de Hacienda y el secretario de Planeación y aprobada en la comisión tercera permanente de hacienda y presupuesto.

PROPOSICION

Honorables concejales

Comisión tercera permanente

Solicito respetuosamente se incluya un parágrafo TERCERO, en el artículo primero del proyecto de acuerdo 001 de 2023.

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA PARA REALIZAR OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO"

Solicito respetuosamente se incluya un parágrafo TERCERO, en el artículo primero del proyecto de acuerdo 001 de 2023.

PARÁGRAFO TERCERO

Las operaciones del crédito público y similares que realice la administración con base en la autorización otorgadas mediante el presente acuerdo municipal, debe estar sujeto a lo establecido en la ley 358 de 1997, 819 de 2003, Ley 2155 de 2021, Decreto 2681 de 1993 y demás normas que los modifiquen adiciones o sustituyan.

EDGAR ENRIQUE GOMEZ SILVA

Concejal ponente

El secretario de Hacienda Teniendo en cuenta lo que expresa la Ley 819 de 2003 en su artículo 7º, que establece que "…*en todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo..*", por lo tanto cabe señalar que el presente Proyecto de Acuerdo se ajusta al Marco Fiscal de Mediano Plazo MFMP, en él se encuentra proyectado el servicio de la deuda incluido el nuevo crédito por la suma de $15.000.000.000,oo.

Se da claridad a la inquietud manifestada sobre la calificadora de riesgos. FITCH RATINGS COLOMBIA, en comité de calificación de fecha julio 21 de 2022 afirmó las calificaciones nacionales de largo y corto plazo del municipio de Floridablanca en 'A+ (col)' y 'F1(col)', respectivamente. La Perspectiva de la calificación de largo plazo son estable.

Así mismo se dejó constancia de la corrección que se hizo al Acta No 008 de Consejo Municipal de Política Fiscal COMFIS del 15 de Marzo de 2023, en cuanto al nombre del Dr. Sergio Alberto Rueda Caballero, que tenía unos errores en su transcripción.

Una vez terminadas las intervenciones en la comisión permanente, es sometido el proyecto a votación con la modificación realizada, siendo aprobado, para que continúe el desarrollo de este, en segundo debate.

VI. DOCUMENTOS ANEXOS

Proyecto de Acuerdo,

exposición de motivos,

Certificación expedida por la secretaria de Hacienda Municipal sobre el impacto fiscal.

Certificación expedida por la secretaria de planeación Municipal,

Informe de la firma Fitch Ratings sobre la calificación del Municipio de Floridablanca.

Acta No 008 de Consejo Municipal de Política Fiscal COMFIS del 15 de Marzo de 2023.

Certificación expedida por la secretaria de Hacienda Municipal sobre el impacto fiscal del Proyecto de Acuerdo, conforme la señalado en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003.

Resultado del Cálculo de indicadores del municipio de Floridablanca: Capacidad de Endeudamiento, diciembre 2022.

Metas de superávit primario (superávit primario/intereses *100) Referente de la capacidad de endeudamiento

Balance financiero

Concepto jurídico expedido por el asesor jurídico del concejo Dr. Iván Vega Molina

VII CONCLUSIONES

Surtido el primer debate en la comisión permanente, por encontrar ajustado al ordenamiento legal y constitucional el proyecto de acuerdo No. 001 de 2023, "**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE**

FLORIDABLANCA PARA REALIZAR OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO" considero que existen las justificaciones necesarias para dar viabilidad al proyecto de acuerdo, razón por la cual propongo **PONENCIA POSITIVA,** para segundo debate ante la honorable plenaria y muy respetuosamente le solicito a la misma continuar su estudio, análisis y sí así lo consideran su aprobación, para que se convierta en norma municipal.

De otra parte, solicito a la secretaría de comisiones se invite a los funcionarios competentes con el fin que estén atentos a resolver cualquier inquietud que surta en el debate.

De los Honorables concejales,

EDGAR ENRIQUE GOMEZ SILVA

Concejal Ponente:

Comisión Tercera de Presupuesto y Hacienda Pública